RESOLUCION Nº: 29/2.013.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

SALTO DEL GUAIRA, 21 de Junio del 2.013.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 012/2.013, Rubro 240 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Edificio", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c)** Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para Llamado a Contratación Directa N° 012/2.013 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Edificio" a potenciales oferentes como: ALBERTO CAYETANO ARRUA TORREANI, ANIBAL JORGE AYALA BENITEZ, GRUPO A + S.R.L., MIGUEL MARTIN MORENO DOMINGUEZ, JN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., GENARO ANDRES FARIÑA y CARLOS VICENTE GUEYRAUD CABALLERO, resultando estéril las invitaciones cursadas a las empresas por lo que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, de conformidad al Art. 5° de la Resolución DNCP Nº 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer y segundo llamado, presentándose únicamente la empresa VENANCIO JOEL CRISTALDO ACOSTA, quien cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente

Justo Pastor Benítez J
Miembro

José Venancio López
Presidente
Tribunal de Apelación
Circunscripción Judicial de Canindeyú

ROSALINDA GUENS
Miembro del Tribunal de Apelaciones

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyú

al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

QUE, la Resolución DNCP N° 100/06 en su numeral 3 dispone: ***"ESTABLECER el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" de Articulo 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.***----------

QUE, en concordancia con la citada Resolución y con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia"** y demostrada fehacientemente que la Sub U.O.C ha agotado las instancias pertinentes para conseguir las ofertas necesarias según la reglamentación y teniendo en cuenta el Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 805/09 que reza: ***..."En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34, inc. "c" de la Ley N° 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación".***----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 10.480/2.013, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 4.848/2.013 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.013.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa N° 012/2.013 – "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Edificio", a **VENANCIO JOEL CRISTALDO ACOSTA,** Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Edificio. Tribunal de Apelaciones de Salto del Guairá y Juzgado de Paz de La Paloma del Espíritu Santo, según detalles de Servicios del PBC.	1	24.554.000	24.554.000
			TOTAL I.V.A. Incluido	**24.554.000**

Lic. Valdomiro Haibana Alvarez
Secretario
Consejo de Administración

Justo Pastor Benítez J
Miembro

José Venancio López
Presidente
Tribunal de Apelación
Circunscripción Judicial de Canindeyú

ROSALINDA GUENS
Miembro del Tribunal de Apelaciones

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyu

PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

ART. 2° **AUTORIZAR,** al Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial, a suscribir el Contrato de prestación de servicios, con la Empresa Adjudicada, por un monto total de G. 24.554.000 (Guaraníes veinticuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil).----------

ART. 3° **ENCOMENDAR**, la elaboración del Contrato respectivo al Encargado de la U.O.C., Abog. Jorge Daniel Bartomeut.----------

ART. 4° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 240 – "**GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 5° ANOTESE, y una vez cumplido, archívese----------

Justo Pastor Benítez J
Miembro

José Venancio López
Presidente
Tribunal de Apelación
Circunscripción Judicial de Canindeyú

ROSALINDA GUENS
Miembro del Tribunal de Apelaciones

Lic. VALERIANO MAMANI ALCARA
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyú